

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 374 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y Resolución 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., y

CONSIDERANDO:

Que el día (11) de abril de 2023, La entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA-EPA ESP**, identificado con el NIT **No. 890.000.439-9**, en calidad de **SOLICITANTE**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL (e)** la señora **MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.916.187**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar en los **PREDIOS**:

1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON AREA VIVIENDAS, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-161577** y ficha catastral **SIN INFORMACION** (Según certificado de tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

2) BR EL NOGAL, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-18272** y ficha catastral **6300101070000071000100000000** (Según certificado de tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

3) 1)FRENTE A LA VENIADA CENTENARIO- 2)KR 6 #17 NORTE-20, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-90530** y ficha catastral **630010107000001840003000000000** (Según certificado de tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

4) CALLE 18 NORTE #9 KR 9 Y 10, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-8322** y ficha catastral **6300101070000071000200000000** (Según certificado de tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

5) DIAGONAL 15 N-K-10 URB LA CASTELLANA, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-8723** y ficha catastral sin información (Según certificado de tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

6) URB LA CAMPI/A, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-43636** y ficha catastral **6300101070000051000100000000** (Según certificado de tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

Para lo cual presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, radicado bajo el expediente administrativo **No. 3915-23**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la Tala de setenta (76) arboles de diferentes especies para construcciones internas dentro de la obra.

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.



- Relación de las especies arbóreas a intervenir.
- Seis (6) consultas VUR.
- Decreto número 338 del 07 de diciembre de 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Resolución 434 de 2022 emitido por el Municipio de Armenia. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNA VACACIONES Y SE EFECTUA UN ENCARGO".
- Resolución 443 de 2022 emitido por el Municipio de Armenia. . "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCION No 434 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022".
- Acta de posesión 138 del 28 de octubre de 2022. Expedida por el Municipio de Armenia.
- Constancia del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia. Expedida el 01 de noviembre de 2022.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ.
- RUT Empresas Públicas de Armenia E.S.P. identificado con el NIT No. 890.000.439-9.
- Decreto No 21 del 26 de Enero de 2023 del Municipio de Armenia. "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN ENCARGO".
- Sobre que indica contener (01) CD.

Que el día 22 de marzo de 2023, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON AREA VIVIENDAS**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, **2) BARRIO EL NOGAL**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, **3) FRENTE A LA AVENIDA CENTENARIO- KR 6 #17 NORTE-20**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, **4) CALLE 18 NORTE #9 KR 9 Y 10**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, **5) DIAGONAL 15 N-K-10 URB LA CASTELLANA**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, **6) LA CAMPI/A**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, por valor de \$ 209.834 con lo cual se adjunta:

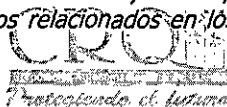
La factura No. **SO- 4806** del 23 de marzo de 2023 e ingreso consignación No.495 del 11 de abril de 2023.

Que se lleva a cabo la revisión de los documentos allegados con la solicitud trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados; en la cual se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo.

Que se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida **N°0007030** del 17 de mayo de 2023, para que alleguen lo siguiente:

"... Se llevó a cabo la revisión de la documentación aportada al presente trámite, evidenciando que se presentó unas consultas del VUR, las cuales no cumplen con los requisitos mínimos para llevar a cabo el trámite de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que la Resolución 1740 de 2016, en su Artículo 5 numeral 2, "Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de libertad y tradición no mayor a tres (3) meses" por lo que, se deben aportar a la solicitud los **CERTIFICADOS DE TRADICIÓN** con fecha de expedición no superior a 3 meses.

Con respecto al **DECRETO No. 336** de 07 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se hace una declaratoria de utilidad pública e interés social de unos inmuebles y se imponen unas servidumbres y se dictan otras disposiciones", no corresponden a los predios relacionados en los trámites de aprovechamiento forestal, por lo



que, se percata esta subdirección de que es necesario que el solicitante aclare la información o de ser el caso presentar los poderes debidamente autenticados por los propietarios de los predios que son de carácter privado.

En relación con el DECRETO No. 21 del 26 de enero de 2023, se tiene que la Ingeniera civil María Isabel López Martínez, fue prorrogado su encargo durante los días comprendidos entre el veintiocho (28) de enero y el veintisiete (27) de abril de 2023, por tal motivo, se les solicita se brinde información acerca del actual representante legal que va a continuar con el trámite de aprovechamiento forestal..."

Que obra en el expediente correo electrónico del día 18 de mayo de 2023, documentación allegada por parte de **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.** en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Copia de la cedula de JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.
- Copia del certificado del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, expedido el día 10 de abril de 2023.
- Copia del Decreto 62 de 2023. "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO".
- Copia del acta de posesión No 45 del 21 de marzo de 2023. "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P".
- Copia del RUT de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-161577** del 2 de junio de 2023, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q)
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **280-18272** del 2 de junio de 2023, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **280-90530** del 2 de junio de 2023, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **280-8322** del 2 de junio de 2023, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **280-8723** del 11 de mayo de 2023, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **280-43636** del 11 de mayo de 2023, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).

Que el día 08 de junio de 2023 con radicado interno E06740-23, la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P allegó oficio "solicitud exclusión mata #3 en el marco del expediente 3916 de 2023 y arboles aislados en el marco del expediente N.3915 de 2023".

Que se lleva a cabo la revisión del oficio allegado encontrando inconsistencias en los datos adjuntos.

Que nuevamente el día 22 de junio de 2023 las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P allegan oficio con radicado E07309-23 en el cual en el asunto hacen referencia a "ACLARACION SOBRE OFICIO E06740-23 PARA EXCLUSION MATA #3 EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No 3915 DE 2023". Haciendo claridad que se excluirán individuos arbóreos que se localizan en los predios comprendidos en las matriculas inmobiliarias 280-18272 correspondiente al predio BR EL NOGAL, excluyendo 4 ARBOLES, y la matricula inmobiliaria 280-8322 correspondiente al predio CL 18 NORTE #9 KR 9 Y 10 en el cual excluyen 11 ARBOLES aislados, para un total a excluir de 15 arboles aislados de diferentes especies (según oficio).

En consecuencia, en virtud de los oficios allegados por EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.SP. en calidad de solicitante, los arboles aislados objeto de la presente solicitud se encuentran ubicados en los siguientes predios:



LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON AREA VIVIENDAS, identificado matrícula inmobiliaria **No. 280-161577**.

2) FRENTE A LA AVENIDA CENTENARIO- KR 6 #17 NORTE-20, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-90530**

3) DIAGONAL 15 N-K-10 URB LA CASTELLANA, identificadó con la matrícula inmobiliaria **No. 280-8723** y ficha catastral **SIN INFORMACION**.

4) LA CAMPI/A, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-43636**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica que, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades,



consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados** tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de permiso o autorización solicitada por la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA-EPA ESP**, identificada con el NIT **No. 890.000.439-9**, en calidad de **SOLICITANTE**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.732.072** quien solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar en los **PREDIOS:**

1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLON AREA VIVIENDAS, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-161577** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

2) FRENTE A LA AVENIDA CENTENARIO- KR 6 #17 NORTE-20, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-90530** y ficha catastral **630010107000001840003000000000**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

3) DIAGONAL 15 N-K-10 URB LA CASTELLANA, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-8723** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

4) LA CAMPI/A, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-43636** y ficha catastral **630010107000000510001000000000**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el Predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el futuro



PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la *Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023"*.

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico subtecnica@epa.gov.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Revisión y aprobación: Monica Milena Mateus Lee PE Grade 32
Elaboro: Disnogry seguira Mahecha Abogada contratista 